



# Junta Nacional de Justicia

Resolución N.º 411-2024-PLENO-JNJ

Lima, 2 de diciembre de 2024

## VISTOS;

La Sentencia de Conformidad, contenida en la Resolución N.º 4, del 23 de mayo de 2022, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal – sede central de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, por la cual se reserva el fallo condenatorio al señor Harold Yeral Medina Cama, por la comisión del delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de Delitos de Peligro Común subtipo de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado, por el lapso de un año sujeto a reglas de conducta; así como la Resolución N.º 06, del 10 de agosto de 2023, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal – sede central de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, a través de la cual se declaró consentida en todos sus extremos la Sentencia de Conformidad, contenida en la Resolución N.º 4, del 23 de mayo de 2022; y,

## CONSIDERANDO:

1. Por Oficio N.º 007130-2023-DPD/JNJ<sup>1</sup> la Dirección de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia solicitó a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac un informe documentado sobre el estado actual del Expediente N.º 00219-2023-0-0301-JR-PE-02, seguido contra el señor Harold Yeral Medina Cama.
2. Mediante Oficio N.º 000023-2024-P-CSJAP-PJ<sup>2</sup> el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac remitió copia certificada de la Sentencia de Conformidad, contenida en la Resolución N.º 4, del 23 de mayo de 2022<sup>3</sup>, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, por la cual reserva el fallo condenatorio al señor Harold Yeral Medina Cama, por la comisión del delito contra la Seguridad Pública en la modalidad de Delitos de Peligro Común subtipo de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, en agravio del Estado, representado por el procurador público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el lapso de un año, debiendo cumplir durante dicho periodo con una serie de reglas de conducta, además de fijar una reparación civil de S/ 1,500.00 a favor del Estado, representado por el procurador público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

<sup>1</sup> Folios 01-02, expediente JNJ.

<sup>2</sup> Folio 5, expediente JNJ.

<sup>3</sup> Folios 8-14, expediente JNJ.



## Junta Nacional de Justicia

3. Asimismo, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac remitió copia certificada de la Resolución N.º 06, del 10 de agosto de 2023<sup>4</sup>, emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal – sede central de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, a través de la cual se declaró consentida en todos sus extremos la Sentencia de Conformidad, contenida en la Resolución N.º 4, del 23 de mayo de 2022.
4. Al respecto, al haberse reservado el fallo condenatorio al señor Harold Yeral Medina Cama por el delito contra la seguridad pública en la modalidad de delitos de peligro común subtipo de conducción de vehículo en estado de ebriedad, en agravio del Estado, por el lapso de un año, debiendo cumplir durante dicho periodo con una serie de reglas de conducta, además de fijar una reparación civil de S/ 1,500.00 a favor del Estado, representado por el procurador público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al presente caso le corresponde el supuesto previsto en el artículo 54 de la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, que establece: *“La destitución consiste en la cancelación del título de fiscal debido a una falta disciplinaria muy grave, o en su caso, por sentencia condenatoria o reserva de fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso”*, supuesto distinto al de una falta disciplinaria muy grave que también puede dar lugar a la sanción de destitución luego de seguirse el procedimiento disciplinario respectivo.
5. Al presente, también le son aplicables los alcances del artículo 106 inciso 8) de la Ley de la Carrera Fiscal, que establece que el cargo de Fiscal termina por *“Haber sido condenado por delito doloso u objeto de sentencia con reserva del fallo condenatorio por delito doloso”*.
6. Por lo expuesto, el señor Harold Yeral Medina Cama ha incurrido en el supuesto de destitución previsto y sancionado por el artículo 54 de la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, por reserva de fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso.

Por los fundamentos expuestos, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3) de la Constitución Política del Perú, 2 literal f) de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, Ley N.º 30916, y 54 de la Ley de la Carrera Fiscal, Ley N.º 30483, estando al Acuerdo de fecha 18 de octubre de 2024, adoptado por unanimidad por los señores miembros del Pleno de la Junta Nacional de Justicia.

### SE RESUELVE:

**Artículo primero.** Destituir al señor Harold Yeral Medina Cama, fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Apurímac, en atención a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de la Carrera Fiscal, Ley N.º 30483.

---

<sup>4</sup> Folios 18-19, expediente JNJ.



## Junta Nacional de Justicia

**Artículo segundo.** Disponer la inscripción de la sanción impuesta en el registro personal del señor Harold Yeral Medina Cama; cursándose el oficio respectivo al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la señora Fiscal de la Nación, y publicar la presente Resolución.

**Artículo tercero.** Disponer la inscripción de la sanción de destitución de señor Harold Yeral Medina Cama en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC a cargo de SERVIR.

**Regístrese y comuníquese.**

ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES

IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO

ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS

LUZ INÉS TELLO DE ÑECCO

MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES

MARCO TULLIO FALCONÍ PICARDO

GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN

